

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Demandado:	Charif El Hadaui Hernández Fiscalía General de la Nación – Fiscal Jefe Unidad de Persecución de Bienes Dirección Nacional de Justicia Transicional Fiscalía 39 Delegado ante el Tribunal Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga.
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00219 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.008
Asunto:	Admite Demanda

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Solicitada la entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante, se procederá conforme al numeral 4º del art. 399 del C.G.P., requiriendo previamente la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado con el escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en contra de CHARIF EL HADAUI HERNANDEZ, FISCALIA GENERAL DE LA NACION –FISCAL JEFE UNIDAD DE PERSECUCUIN DE BIENES DIRECCION NACIONAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, FISCALIA 39 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BUCARAMANGA.

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art.399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados, bajo los lineamientos del numeral 3° del art. 291 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020, remitiéndole vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, corriéndoles traslado de ella por el término de tres (3) días para que conteste. La contestación a la demanda deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Cauca, el valor establecido en el avalúo aportado: SESENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$63.665.277,69) y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-13619 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cauca-Antioquia. Líbrese el oficio.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUELLAR VARGAS con T.P. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder a folio digital 03 del expediente.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06503830dade25be086eb5a10bf9bcb96312a39df9c314c12f5a7f71b3
1873**

Documento generado en 19/01/2021 04:12:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**